



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Alejandro Restrepo Herrera y otros
Demandado	Luís Fernando Restrepo Botero
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2022 00069 00
Providencia	Interlocutorio No. 108
Decisión	Concede amparo de pobreza

En escrito que antecede el señor LUÍS FERNANDO RESTREPO BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía 115.333.969, solicita amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que la asista dentro del proceso de la referencia que fuere iniciado entre otros por Alejandro Restrepo Herrera.

Por disposición legal, la parte demandada podrá solicitar el amparo en durante el curso del proceso, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por el solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor LUÍS FERNANDO RESTREPO BOTERO, con el fin de obtener los servicios de un profesional del derecho.

2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **CARLOS ANDRES GARCÍA VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía

No. 1.037.623.569, y portador de la con Tarjeta Profesional N° 311.576 del C.S.J quien se localiza en la ciudad de Medellín (Ant), y correo electrónico [abogadolitigios@isanin.com.co.](mailto:abogadolitigios@isanin.com.co), quien representará al señor GARCÍA VALENCIA, en su calidad de demandado y en las subsiguientes etapas de que se compone el proceso ejecutivo de alimentos. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JESÚS AEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **063** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271acefcce4b608f4a5a6bd6c4a04c102e0da2207ff3e2ebf9b9a99c2fb2bc1f**
Documento generado en 05/08/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>